LA PAMPA

**DECRETO 4950/2021**
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Cupo de guardias establecido en el decreto 4943/18.
Del: 30/12/2021; Boletín Oficial 28/01/2022

VISTO:
El Expediente Nº 3568/20, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD S/INCREMENTO DE GUARDIAS PARA REFORZAR ETAPA DE CONTENCIÓN DE EPIDEMIA"; y
CONSIDERANDO:
Que ante el estado epidemiológico actual el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Nº 521/20 declaró el estado de Alerta Máxima Sanitaria, en consonancia con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 260/20 (DNU-EMERGENCIA CORONAVIRUS -COVID-19);
Que en aras de disponer de todos los recursos para hacer frente a las acciones necesarias para difundir los patrones de comportamientos deseables en la pandemia, atender a la comunidad y tratar de dar suficiente cobertura en la emergencia, se emprendieron en el ámbito de la provincia distintas acciones preventivas y de preparación de respuesta ante eventos emergentes, entre las que se cuenta la ampliación de la infraestructura hospitalaria;
Que en ese sentido debió preverse mayor atención profesional y no profesional para cubrir los nuevos servicios e instalaciones habilitadas, requerido para el mes de Diciembre del presente año, detallando el recurso humano requerido para cada servicio según especialidad y tipo de guardia;
Que el detalle ha considerado la cobertura previsible para el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas, el Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, la Zona Sanitaria I, el Centro Sanitario, la Dirección General de Asistencia Social y Comunitaria, y la Subsecretaría de Adicciones;
Que se ha informado las necesidades para la vigilancia epidemiológica, salud mental, asistencia a personas en hoteles, personal específicamente afectado al área del centro emergente, en administración, clínica médica, enfermería, consultorios, laboratorio, radiología, terapia intensiva, hospitales modulares; unidad de cuidados intensivos ambulatorio, diagnostico por imágenes, Unidad de Terapia intensiva, Unidad Sanitaria de Pacientes;
Que por Decreto Nº 1053/20 se modificó excepcionalmente el cupo de guardias y tope del importe de la valoración total mensual dispuesta por Decreto Nº 4943/18, prorrogado por Decretos Nº 2128/19; Nº 3477/19; Nº761/19, modificados por Decretos Nº 636/20 y Nº 642/20 conforme a los nuevos requerimientos sanitarios por las cuestiones epidemiológicas vigentes;
Que por motivos de servicio, por Decreto Nº 4328/20, se extendió desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 2021, prorrogado por Decreto Nº 2410/21 desde el 1º de Julio y hasta el 31 de Diciembre de 2021, el incremento del cupo básico de guardias establecido en el artículo 1º del citado Decreto Decreto Nº 4943/18, cuya prórroga ha sido establecida por los mencionados Decretos Nº 2128/19; Nº 3477/19, Nº761/19, con las modificaciones impuestas por los Decretos Nº 636/20; Nº 642/20 y Nº1738/20;
Que además, como la emergencia epidemiológica continua vigente es necesario prorrogar, durante el mes de diciembre, la medida excepcional dispuesta por los Decretos Nº 1053/20, Nº 4328/20 y Nº 4950/21, readecuando los cupos de guardias y topes de importes de la

valoración total mensual, conforme los resultados de la distribución efectuada en el mes de diciembre de 2021;
Que el artículo 44 de la Ley Nº 1279 de Carrera Sanitaria faculta al Poder Ejecutivo a determinar el cupo total de guardias destinadas a los empleados que prestan dicho servicio;
Que el Decreto Nº 1503/17 creó la Dirección del Gasto Público, y estableció entre sus funciones realizar evaluaciones de impacto del gasto público;
Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuando ante el Ministerio de Salud;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- Prorrógase a partir del 1 de Enero y hasta el 30 de Junio de 2022, el incremento de cupo de guardias establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 4943/18.
Art. 2º.Increméntase el cupo de guardias activas ypasivas, profesionales y no profesionales par a el mes de Diciembre, graduadas en setecientas sesenta (760) las guardias activas profesionales, mil ciento veinticinco (1125) las guardias activas no profesionales, dos mil doscientos ochenta y uno (2281) las guardias pasivas profesionales y dos mil doscientos noventa y tres (2293) las guardias pasivas no profesionales, conforme el detalle obrante en anexo que forman parte integrante del presente.
Art. 3º.- Fijase la valoración total de las guardias en el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS ($138.951.988,00.-) para el mes de Diciembre de 2021.
Art. 4º.- El incremento en las guardias y el importe fijado en los artículos anteriores se mantendrá vigente por el mes de Diciembre de 2021.
Art. 5º.- Facilitase a la Dirección del Gasto Público, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1503/17, a actualizar el cupo y la valoración total de guardias en el Sistema Informático de Guardias, a los efectos del cumplimiento y control del presente decreto.
Art. 6º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Art. 7º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.